



Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2020 00420 00
Demandante	LEISY DANIELA HENAO CHARRIS.
Demandado	OSCAR DANIEL HENAO.
Interlocutorio	Nº 034 de 2024.
Asunto	Se decreta el desistimiento tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el Código General del Proceso, respecto la llamada figura jurídica del *DESISTIMIENTO TÁCITO* y con la que se busca impulsar y tramitar los procesos que actualmente se encuentran en archivo administrativo o sin tramite, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicho normativo en parte pertinente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Observando que la última actuación efectuada en el presente proceso data del día 10 de diciembre de 2021, notificada por estados del 13 de diciembre del mismo año, y requerida la parte actora para que realizara todas las gestiones tendientes a dar un impulso efectivo al trámite, por medio de auto fechado el 25 de octubre de 2023, notificado por estados el día 27 del mismo mes, sin que se surtiera alguna actuación que diera impulso al proceso; es por lo que se decretará el desistimiento tácito y no se condenará en costas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. – No hay lugar a condena en costas.

TERCERO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cfb378d836445071096991922cb00effa2baaf0191bcbac382f64acc38fe3a**

Documento generado en 26/01/2024 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>